

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 109

Fecha: 28 Julio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 31 10005 00480	Procesos Especiales	SONIA YURANY DAZA SANMARTIN	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC	Auto admite incidente desacato de tutela	27/07/2022		
41001 2019 31 10005 00563	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HECTOR ORTIZ CHACON	YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 30/2022 hora 10:00 a.m. inventarios y avaluos	27/07/2022		
41001 2020 31 10005 00021	Ordinario	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ	FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 7/2022 hora 8:30 a.m. para proferir fallo o si fuere el caso tratar los interrogatorios de oficio.	27/07/2022		
41001 2020 31 10005 00112	Ordinario	RUBIELA RODRIGUEZ ALVAREZ	JOEL TOVAR CHAMBO	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro y Camara de Comercio	27/07/2022		
41001 2021 31 10005 00098	Procesos Especiales	HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA	EJERCITO NACIONAL	Auto decide incidente termina incidente, toda vez que las accionadas no han incurrido en desacato, se abstiene de imponer sanción	27/07/2022		
41001 2021 31 10005 00144	Ordinario	JOSE REINALDO CALDERON	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO	Auto de Trámite tengase en cuenta que en auto de julio 13/2022 se fijó fecha para continuar aud.art.373 CGP	27/07/2022		
41001 2021 31 10005 00217	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA ROA GUTIERREZ	ERMINSO OBANDO SERRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija nueva fecha aud. agosto 31/2022 hora 8:30 a.m art.372 - 373 C.G.P-	27/07/2022		
41001 2021 31 10005 00271	Ordinario	ISMAEL AVILES CARDOZO	BLANCA NELLY LOPEZ RESTREPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 1/2022 hora 8:30 a.m. art.372 C.G.P. y decreta pruebas	27/07/2022		
41001 2021 31 10005 00272	Ordinario	NINFA VILLARREAL CARVAJAL	SIXTO ALONSO QUINTERO VILLARREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 6/2022 hora 8:30 a.m, art. 372 C.G.P. y decreta pruebas	27/07/2022		
41001 2021 31 10005 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia demanda en reconvencción. agosto 8/2022 hora 8:30 a.m. art. 373 C.G.P.	27/07/2022		
41001 2022 31 10005 00089	Procesos Especiales	NANCY MORENO JARAMILLO	SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO	Auto decide incidente termina incidente, toda vez que las accionadas no han incurrido en desacato, se abstiene de imponer sanción.	27/07/2022		
41001 2022 31 10005 00151	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	CAUSANTE: MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al heredero Luis Mauricio Martinez Silva, quien debe actuar a traves de apod.jud.	27/07/2022		
41001 2022 31 10005 00151	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	CAUSANTE: MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ	Auto niega medidas cautelares y pone en conocimiento resultado medidas cautelares.	27/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00173	Verbal	MARIA CAMILA MANCHOLA OSSO	ANDRES MAURICIO SANCHEZ GARZON	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado, sc pena desistimiento tacito.	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00177	Procesos Especiales	RODRIGO HIGUITA CADAVID	JUNTA NACIONAL CALIFICACION E INVALIDEZ	Auto concede impugnación tutela interpuesta por Colpensiones	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00192	Verbal Sumario	YENY PAOLA RODRIGUEZ AVILES	JOSE WALTER NARVAEZ ROMERO	Auto rechaza demanda	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00199	Ordinario	LEIDA NELCY QUINTERO CANO	CAUSANTE: LEONARDO DIAZ GARZON	Auto admite demanda	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00199	Ordinario	LEIDA NELCY QUINTERO CANO	CAUSANTE: LEONARDO DIAZ GARZON	Auto requiere parte actora estime cuantía y preste caución.	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00202	Verbal	FRANCY ADRIANA MANRIQUE GARCIA	JOSE ADAN PEREZ GONZALEZ	Auto admite demanda	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00212	Verbal	MISAEEL CANACUE CANACUE	ALIX HERRERA VELAZCO	Auto admite demanda	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00237	Procesos Especiales	JONATHAN TUMBO ACEVEDO	ARL POSITIVA	Auto concede impugnación tutela interpuesta por el accionante	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00242	Ordinario	ADOLFO CRIOLLO BONILLA	MARIA NUR VALDERRAMA VVEGA	Auto admite demanda	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00250	Ordinario	JENNIFER MELENDEZ PALOMINO	DARIO ANDRES OCHICA CARDENAS	Auto inadmite demanda	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00259	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO	MEDIMAS EPS	Auto admite tutela	27/07/2022		
41001 31 10005 2022 00260	Procesos Especiales	JHON FREDY SANCHEZ GONZALEZ	DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL	Auto admite tutela	27/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28 Julio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA SILVA  
DEMANDADO: DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y  
CARCELARIO INPEC  
RADICACION: 2019- 00480.  
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Neiva Huila, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por FRANCISCO JAVIER ESPINOSA SILVA contra El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC, a través de su representante legal Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY y la Dra. LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO, en su calidad de Jefe Coordinadora de asuntos penitenciarios, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia con forme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante y al Señor Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC y la Dra. LUZ ADRIANA CUBILLOS SOTO, en su calidad de Jefe Coordinadora de asuntos penitenciarios, **se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela**, por intermedio de la Secretaría del juzgado el citador deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir al representante legal de la entidad demandada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, reiterándole que a la fecha la parte accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso  
Demandante  
Demandada  
Actuación  
Radicación

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
HÉCTOR ORTIZ CHACÓN  
YANETH CONSTANZA FIERRO GUTIÉRREZ  
SUSTANCIACIÓN  
41-001-31-10-005-2019-00563-00

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el emplazamiento que obra en el numeral 32 del Cuaderno Principal.

**2.** Señalar la hora de las **10.00 am del día 30 de agosto de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

**3.** En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

**Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.** Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

**También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)**

**3.** Por secretaría de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

**a)** Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

**b)** Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ
Demandado	FRANCISCO CASAGUA GONZÁLEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00021-00

Para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente o si fuere el caso tratar los interrogatorios de oficio se señala la hora de las **8:30 am del día siete del mes de septiembre del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones de la audiencia del 09 de junio citado.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	RUBIELA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Demandado	JOEL TOVAR CHAMBO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00112-00 (Medidas Cautelares)

Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 06 de junio de 2022,<sup>1</sup> y la Cámara de Comercio del Huila el 21 de junio de la misma anualidad.<sup>2</sup>

La Secretaría expida el oficio de conformidad a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 30 Cuaderno 2 Expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 31 Cuaderno 2 Expediente digital

**RE: PROCESO 2020-112 OFICIO 751**

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Lun 06/06/2022 9:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA MAYOR <abogadaneivahuila@gmail.com>

Buen día:

Teniendo en cuenta la instrucción administrativa 05 del 22/3/2022 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarles la nueva directriz:

"En el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: los despachos judiciales y las dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa **se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.**

Por lo anterior se devuelve a su despacho el o el respectivo oficio para que se dé trámite pertinente al que alude la cita instrucción administrativa, la cual se deja de presente que fue socializada en mesa de trabajo con el CSJ y la SNR.

Atentamente,

ORIP NEIVA

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de junio de 2022 5:23 p. m.

**Para:** Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** SANDRA MAYOR <abogadaneivahuila@gmail.com>

**Asunto:** PROCESO 2020-112 OFICIO 751

CORDIL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**Certificado: Respuesta a su oficio No. 2020-00112-750 calendado el 31 de mayo de 2022, mediante el cual informa del auto que ordena el levantamiento de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio TIENDA JT DE HOBO. PROCESO: Unión mari...**

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Mar 21/06/2022 15:55

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (419 KB)  
4879180RespuestaCertificada.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Cámara de Comercio del Huila**.

---

**Señor(a): JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA - HUILA**

---

Respuesta a su oficio No. 2020-00112-750 calendado el 31 de mayo de 2022, mediante el cual informa del auto que ordena el levantamiento de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio TIENDA JT DE HOBO. PROCESO: Unión marital de hecho. DEMANDANTE: RUBIELA RODRÍGUEZ ALVAREZ, C.c.: 26.511.905. DEMANDADO: TOVAR CHAMBO JOEL, C.c. 12.141.116. Rad.: 41001311000520200011200.

**Radicado virtual de salida:** CCH\_UVS22-6604

**Fecha de radicación:** 21/06/2022 3:55 pm

---

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental

---

RPOST® PATENTADO



Neiva, 11 de junio de 2022.

Código de barras: **745910.**

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL.**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 207.

Neiva (H).

**Asunto:** Respuesta a su oficio No. 2020-00112-750 calendarado el 31 de mayo de 2022, mediante el cual informa del auto que ordena el levantamiento de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio TIENDA JT DE HOBO.

PROCESO: Unión marital de hecho.

DEMANDANTE: RUBIELA RODRÍGUEZ ALVAREZ, C.c.: 26.511.905.

DEMANDADO: TOVAR CHAMBO JOEL, C.c. 12.141.116.

Rad.: **41001311000520200011200.**

Cordial saludo,

En atención al contenido del oficio del asunto, le informamos que de conformidad con el Art. 28 Num. 8 del Código de Comercio, ésta Cámara de Comercio procedió con el registro del LEVANTAMIENTO de la medida de inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado TIENDA JT DE HOBO con Matricula Mercantil No. 141107 de propiedad de JOEL TOVAR CHAMBO con C.C.: 12.141.116. El referido Levantamiento fue inscrito el día 11 de junio de 2022 bajo el N° 15984 del Libro VIII.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que cualquier inquietud con gusto será atendida, para ello puede comunicarse al 6088713666 opción 1-1.

Atentamente,

**MEDARDO CALDERÓN BONILLA**

Abogado.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
DEMANDANTE: HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA  
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 4100131100052021-009800  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Neiva, Huila, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionada, mediante correo electrónico del pasado 07 de julio del presente año, según el cual el establecimiento de sanidad militar parte accionada en el presente asunto, dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa, objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que las partes accionadas no han incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, Cumplido lo anterior se archivara este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JOSÉ REINELIO CALDERÓN HERNÁNDEZ
Demandado	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00144-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que, en proveído del 13 de julio de 2022, se fijó fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G. del P.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandante	ÁNGELA ROA GUTIÉRREZ
Demandado	ERMINSO OBANDO SERRANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00217-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 26 de mayo de 2022 a las 8:30 am, en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 28 de marzo de 2022, se señala la hora de las **8:30- am del día 31 del mes de agosto del año 2022**, para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 28 de marzo citado.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y tener en cuenta las precisas instrucciones a que se refiere el auto del 28 de marzo del 2022.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ISMAEL AVILÉS CARDOSO
Demandada	BLANCA NELLY LÓPEZ RESTREPO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00271-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

**1.** Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente contestó la demanda y propuso excepciones legales No. 24, las cuales fueron contestadas por el actor No. 31.

Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día primero del mes de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas.

- Solicitud de documentos: Requerir a la demandada Blanca Nelly López Restrepo para que en el término de cinco (05) días, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del escrito de contestación de la demanda.

- Prueba trasladada y solicitud de documentos

- OFICIAR a la Fiscalía 22 Local, Unidad Intervención Tempranas de Entradas-Neiva, Dirección Seccional del Huila para que

remita copia de las piezas procesales de la investigación penal No. 4100160000586201800845.<sup>1</sup>

➤ El Juzgado se abstiene de oficiar al Juzgado 19 de Familia del Circuito Judicial de Bogotá en razón que la sentencia por medio de la cual, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso celebrado entre el señor Ismael Avilés Cardoso y la señora Piedad del Carmen Oyaga Elles fue aportada.<sup>2</sup>

➤ El Juzgado se abstiene de oficiar al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Peque Antioquia como quiera que la sentencia proferida dentro del proceso de HOMOLOGACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS bajo radicado 05-543-40-89-001-2021-00021-00 reposa en el expediente.<sup>3</sup>

➤ El Juzgado se abstiene de Oficiar a la Comisaria de Familia de Peque Antioquia en razón que el acuerdo al que arribaron las partes respecto de los alimentos de los menores de edad J.J.A.L. y K.A.L. obra en el expediente.<sup>4</sup>

➤ Respecto de la solicitud de requerir a la parte actora aportar su Registro Civil de Nacimiento<sup>5</sup> de manera legible, observa el Juzgado, que este documento ya fue aportado con notas marginales.

---

<sup>1</sup> Solicitud pág. 75 al 79; 281 al 285 numeral 25 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> pág. 22 al 27, 228 al 223 numeral 25 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> pág. 110 al 111; 87 al 88 numeral 25 y Pág. 19 al 23 numeral 26 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>4</sup> Pág. 120 al 130 numeral 25 y pág. 32 al 42 numeral 26 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>5</sup> Pág 29, 73, 113, 132, 158, 179, 201, 235, 279 numeral 25 Cuaderno 1 Expediente Digital

➤ OFICIAR al Ejército Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que en el término perentorio de diez (10) informe *desde el 14 de enero del año 2010 al 12 de marzo de 2021, la fecha, el nombre y número de documento de identidad de quienes aparezcan como beneficiarias en calidad de cónyuge y/ compañeras permanentes del señor Sargento® del ejército ISMAEL AVILÉS CARDOSO.*<sup>6</sup>

**2.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**3.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectúe lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de

---

<sup>6</sup> Pág. 142 al 145; 164 al 166, 185 al 188 numeral 25; pág. 54 al 57; 76 al 78; 97 al 100 numeral 26 y numeral 33 Cuaderno 1 Expediente Digital

indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce Personería a la abogada María Eugenia Suarez Castillo, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido por el mismo.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	NINFA VILLARRUEL CARVAJAL
Demandada	CESAR AUGUSTO QUINTERO SANABRIA Y MARÍA EUGENIA QUINTERO SANABRIA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SIXTO ALFONSO QUINTERO VILLARRUEL
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00272-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

**1.** Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la información dada por la parte actora el 13 de junio de 2022;<sup>1</sup> así mismo, la contestación a las excepciones<sup>2</sup> propuestas por la Dra. Ana Marcela Gómez Amezcuita, curadora de los herederos indeterminados del causante Sixto Alfonso Quintero Villrruel.

**2.** Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día seis del mes de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

---

<sup>1</sup> Numeral 030 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 032 Cuaderno 1 Expediente Digital

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

Téngase en cuenta que la parte demandada determinada, no solicitó pruebas.

**Pruebas solicitadas por la curadora de los herederos indeterminados del causante Sixto Alfonso Quintero Villarruel:**

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

**3.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**4.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO EN RECONVENCIÓN
Demandante	GLADYS PERDOMO QUIROGA
Demandado	IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2021-00400</b> -00

Para llevar a cabo la audiencia donde se realizará la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G. del P. el Juzgado señala la hora de las **8:30 am del día ocho del mes de agosto- del año 2022.**

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se recepcionará la declaración de los testigos que fueron solicitados por las partes tanto en la demanda principal como en la reconvención.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo.

**1.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para

efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**2.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
DEMANDANTE: NANCY MORENO JARAMILLO  
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR EJERCITO NACIONAL  
DISPENSARIO MEDICO NOVENA BRIGADA  
RADICACIÓN: 4100131100052022-0089000  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Neiva, Huila, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes accionadas, mediante correo electrónico del pasado 11 de julio y 18 de julio del presente año, según el cual el establecimiento de sanidad militar accionado, dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que las partes accionadas no han incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, Cumplido lo anterior se archivara este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandantes	OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA PAOLA ANDREA MARTÍNEZ SILVA
Causante	MARÍA OLGA SILVA DE MARTÍNEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00151-00

En atención a la manifestación presentada por el heredero Luis Mauricio Martínez Silva,<sup>1</sup> el Juzgado dispone:

Tener notificado por conducta Concluyente al heredero Luis Mauricio Martínez Silva de dicho proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que en el escrito presentado, Luis Mauricio Martínez Silva, manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Dicho este, se reconoce su interés como heredero de la causante.

Se ORDENA por secretaria enviar el link del proceso y adviértase al señor Luis Mauricio Martínez Silva que para actuar en

---

<sup>1</sup> Numeral 017 y 018 Cuaderno 1 Expediente Digital

el proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que el asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia, consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso SUCESIÓN  
Demandantes OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA  
PAOLA ANDREA MARTÍNEZ SILVA  
Causante MARÍA OLGA SILVA DE MARTÍNEZ  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00151-00  
(Medidas Cautelares)

En atención a la medida cautelar solicitada y que reposa en el numeral 005 cuaderno No. 2 el Juzgado dispone:

Denegar por improcedente la medida solicitada sobre el cupo de taxi del vehículo marca Mazda, portador de las placas VXH720, afiliado a la empresa transportadora radio taxis Neiva S.A.<sup>1</sup>

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Secretaría de Movilidad de Neiva el 08 de julio de 2022,<sup>2</sup> y por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva<sup>3</sup> respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 005 Cuaderno 2

<sup>2</sup> Numeral 015 Cuaderno 2

<sup>3</sup> Numeral 019 Cuaderno 2

**Re: PROCESO 2022-151 OFICIO 995**

Registro Secretaria de Movilidad <registrosecretariademovilidad@gmail.com>

Vie 08/07/2022 9:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio de la presente se comunica que se registro de la medida de embargo ordena por su despacho oficio 2022-00151-995 al vehículo de placa VXH720 es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 No. 1 del C G DEL Proceso se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado la medida.

Atentamente

YURY ESMERALDA ORTIZ AYA  
Abogada Externa

El jue, 7 jul 2022 a las 15:57, Diego Suarez (<[diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co](mailto:diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co)>) escribió:

Para proceder

DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO

LIDER DE REGISTRO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA

#PRIMERONEIVA



**De:** SECRETARIA DE MOVILIDAD [mailto:[secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co](mailto:secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co)]

**Enviado el:** jueves, 07 de julio de 2022 03:10 p.m.

**Para:** Diego Andres Suarez Urriago

**Asunto:** Fwd: PROCESO 2022-151 OFICIO 995

----- Forwarded message -----

**De:** **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 7 jul 2022 a las 10:45

Subject: PROCESO 2022-151 OFICIO 995

To: Tatiana Muñoz <[secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co](mailto:secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co)>

Cc: zlinvestigaciones <[zlinvestigaciones@gmail.com](mailto:zlinvestigaciones@gmail.com)>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sección de Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.917 y DG 23 G 95 A 55  
Atención al Usuario: (07-1) 4722006 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.supn.co  
Mintic Concesión de Correo



**Remitente**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Dirección: CALLE 3 52  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: NEIVA HUILA  
Codigo postal: 410010272  
Envío: RA380938494CO

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: JUEZ SECCIONAL DE NEIVA HUILA  
Dirección: CRA 4 N° 6-99 PALACIO DE JUSTICIA  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: NEIVA HUILA  
Codigo postal: 410010269  
Fecha admisión:



R-2721

va, 13 de julio de 2022

or  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
rera 4 # 6-99  
va – Huila.

**Ref. Proceso Sucesión** propuesto por OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA C.C 55167771 contra MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ C.C 36168481.  
RAD. 4100131100520220015100.

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo N° 2022-00151-993 de fecha 07 de julio de 2022 radicado el 11 de julio de 2022, el cual no pudo ser registrado en el folio de Matrícula 200-202872 porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo. (Numeral 1 del art. 593 del CGP). Anexo Certificado de Libertad y Tradición.

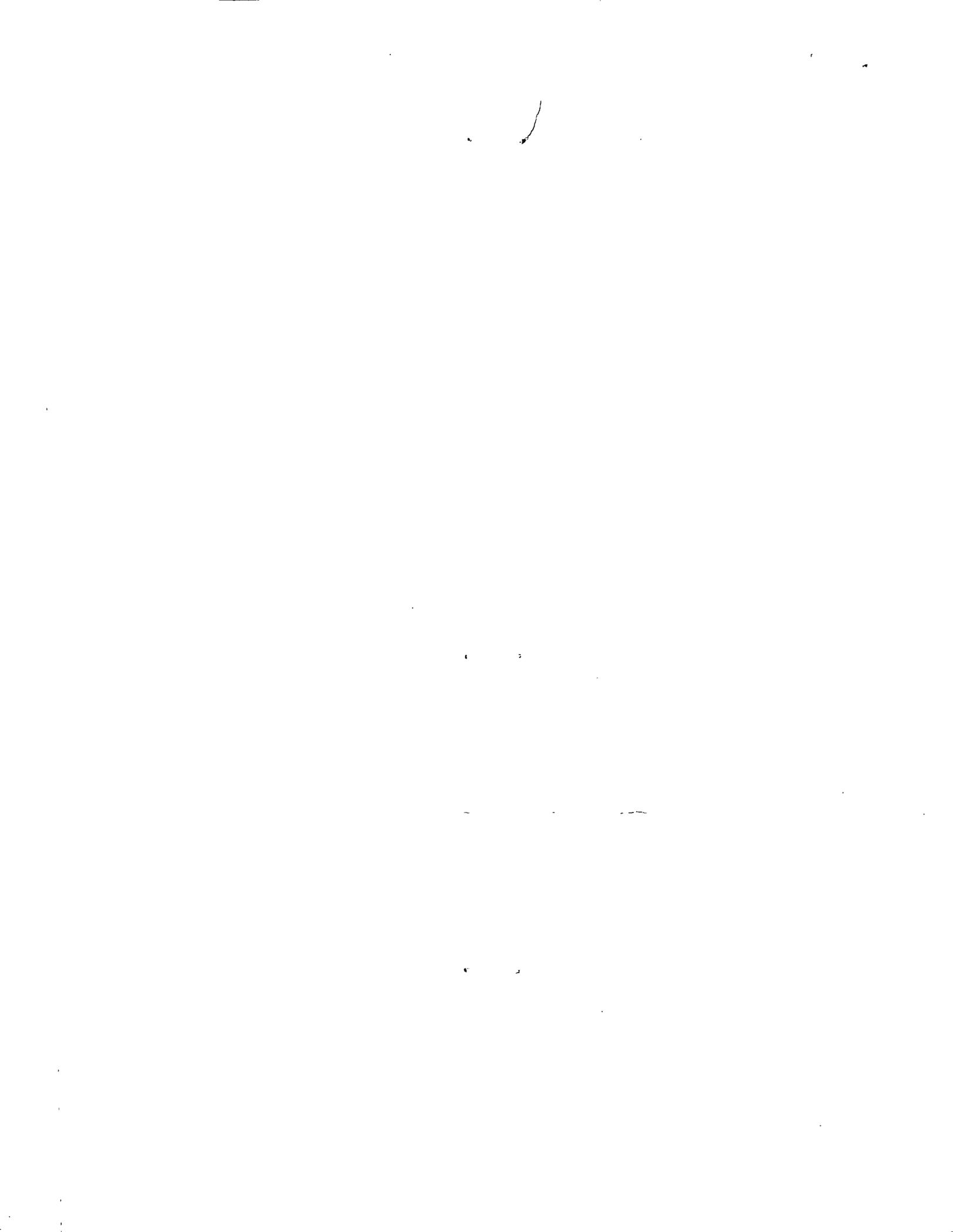
Atentamente,

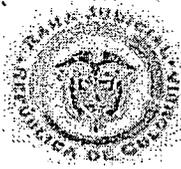
**NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO**  
Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos  
Neiva (H)

Radicado: 2022-200-6-14271

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos**  
**Del Círculo de Neiva Huila**  
Dirección: Calle 6 No. 3-63-65  
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644  
E-mail: [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co)





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Oficio No. 2022-00151-993

Neiva, 07 de julio de 2022

Señor  
DIRECTOR  
OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co  
zlinvestigaciones@gmail.com

Referencia.  
PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA  
C.C. No. 55.167.771  
CAUSANTE: MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ  
C.C. No. 36.168.481  
RADICADO: 41001311005 2022 00151 00

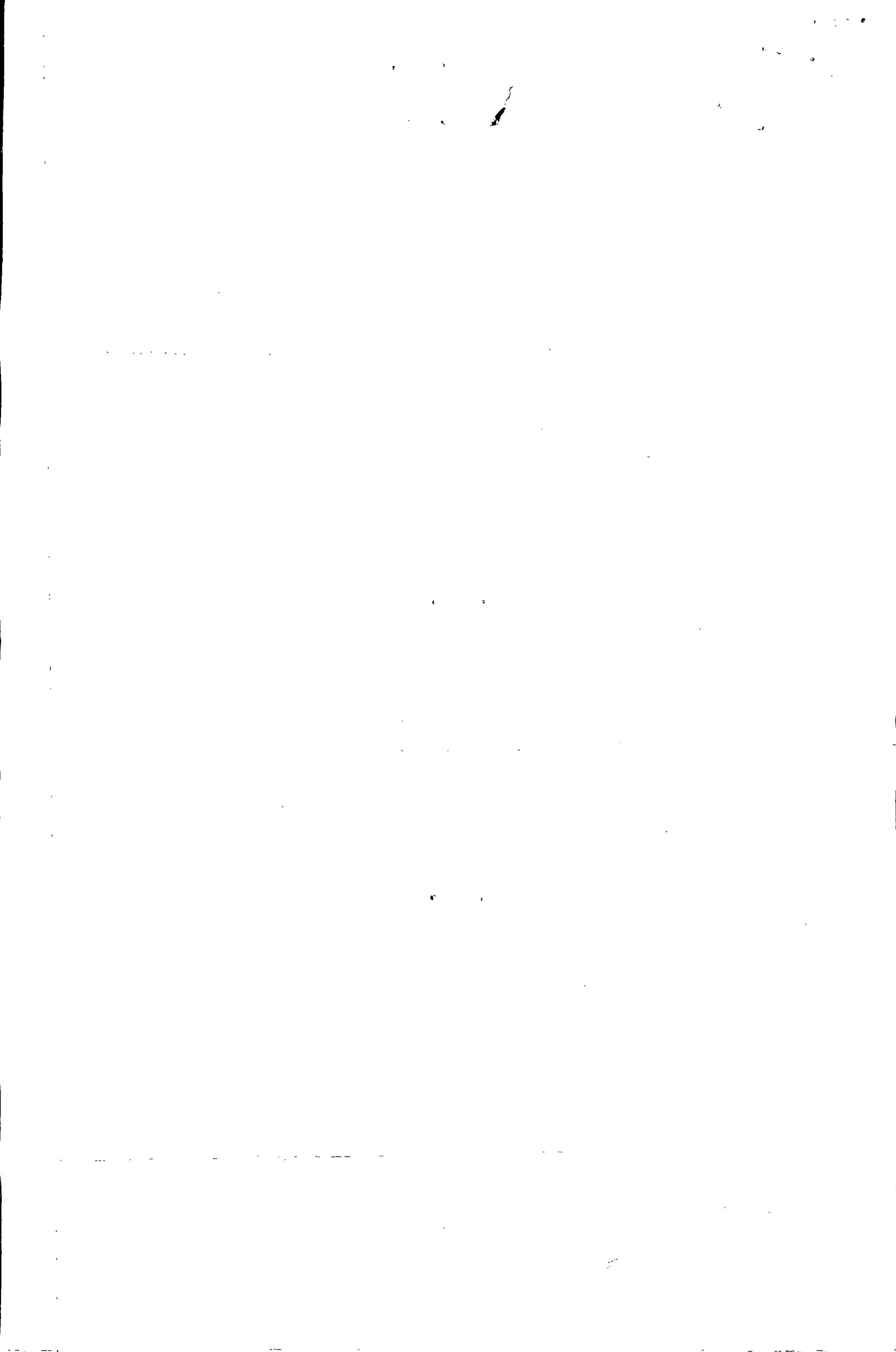
Comedidamente le informo que por auto de junio 21 de 2022 proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y SECUESTRO** el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-202872, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Por lo anterior, comedidamente le solicito registrar la medida e informarlo a este Despacho Judicial dentro del término de ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



<documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>  
Cc: zlinvestigaciones <zlinvestigaciones@gmail.com>

10:33

Buen día:

Teniendo en cuenta la instrucción administrativa 05 del 22/3/2022 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarles la nueva directriz:

"En el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: los despachos judiciales y las dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

**"Señor Usuario**

**Para adelantar las diligencias ante esta oficina de registro de instrumentos públicos deberá llevar el presente oficio impreso, con la impresión del correo y la trazabilidad del mismo con el fin de que corroboren que fue enviado desde el correo del Juzgado. "**

Atentamente,

ORIP NEIVA

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 10:39 a. m.

**Para:** Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** zlinvestigaciones <zlinvestigaciones@gmail.com>

**Asunto:** PROCESO 2022-151 OFICIO 993

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.

1. 2. 3.

4. 5. 6.

7. 8.

9. 10.

11. 12.

13.

14. 15.

**Nro Matrícula: 200-202872**

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 02:08:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 14/10/2009 RADICACION: 2009-200-6-15466 CON: ESCRITURA DE 8/10/2009  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 0106000004490011000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-06-0449-0011-000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE 11 MANZANA 3 CON AREA DE 93 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3103, 2009/10/08, NOTARIA QUINTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984 . . . DECLARA CONSTRUCCION DE UNA CASA DE HABITACION CON AREA DE CONSTRUCCION DE 98.35 M2., DESCRITA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 2084 DE 21-09-2011 NOTARIA SEGUNDA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-0984) . . .

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

ESCRITURA 2224 DEL 10/8/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 12/8/2009 POR ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A INVERSIONES ALSAMA LTDA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-152826 -- ESCRITURA 319 DEL 6/2/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 16/2/2009 POR COMPRAVENTA DE NIT 891.101.599.6 COMPAÑIA PALMA TRÓPICAL LTDA ANTES DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. A: INVERSIONES ALSAMA LTDA REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-152826 -- ESCRITURA 1515 DEL 5/10/1999 NOTARIA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 8/10/1999 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-152826 -- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #4827 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1995 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0119930; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2864 DEL 16 DE AGOSTO DE 1.995 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE AGOSTO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0117638; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1346 DEL 16 DE MAYO DE 1.991 NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE MAYO DE 1.991 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0082170; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA NO.4631 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0074325, POR LA SOCIEDAD DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S. EN C., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, POR ESCRITURA NO.478 DEL 7 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A. DE NEIVA, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1978 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0008867; DESENGLOBADO POR ESCRITURA NO.4184 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1987 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1988 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.200-0066267.----- OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MÁXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESCRITURA NO.2797 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1967 OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1967 EN EL LIBRO 10., TOMO 5., PAGINA 270, PARTIDA NO.4155, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 200-0030053.-

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 20 C SUR # 29-29 LOTE 11 MANZANA 3

**Nro Matrícula: 200-202872**

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 02:08:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

200-152826

---

**ANOTACIÓN: Nro: 1** Fecha 12/8/2009 Radicación 2009-200-6-11894  
DOC: ESCRITURA 2224 DEL: 10/8/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: INVERSIONES ALSAMA LTDA NIT# 9002056979 X  
A: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

---

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 13/10/2009 Radicación 2009-200-6-15466  
DOC: ESCRITURA 3103 DEL: 8/10/2009 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: INVERSIONES ALSAMA LTDA NIT# 9002056979 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 31/8/2011 Radicación 2011-200-6-14546  
DOC: ESCRITURA 1838 DEL: 26/8/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 1  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA RESPECTO  
DE ESTE INMUEBLE  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8  
A: INVERSIONES ALSAMA LTDA NIT# 9002056979 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 4** Fecha 29/9/2011 Radicación 2011-200-6-16462  
DOC: ESCRITURA 2084 DEL: 21/9/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.233.000  
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: INVERSIONES ALSAMA LTDA NIT# 9002056979 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 5** Fecha 29/9/2011 Radicación 2011-200-6-16462  
DOC: ESCRITURA 2084 DEL: 21/9/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 127.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: INVERSIONES ALSAMA LTDA NIT# 9002056979  
A: LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT# 860059294-3 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 6** Fecha 1/10/2021 Radicación 2021-200-6-18901  
DOC: ESCRITURA 2755 DEL: 10/9/2021 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 17.631.358  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0168 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING  
HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - NIT 860059294-3  
A: MARTINEZ ROLDAN LUIS FELIPE CC# 11372242 X

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

---

Nro Matrícula: 200-202872

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 02:08:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

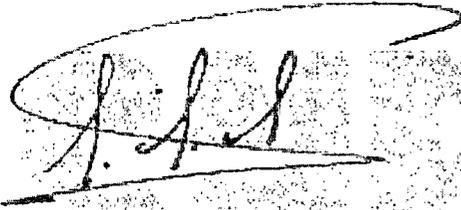
USUARIO: 58776 impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-73974 FECHA: 11/7/2022

NIS: O9uyy9SGK6cd4Y/ayZSpFaQoyrozq5Xs/ZTLkBBjCoL3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

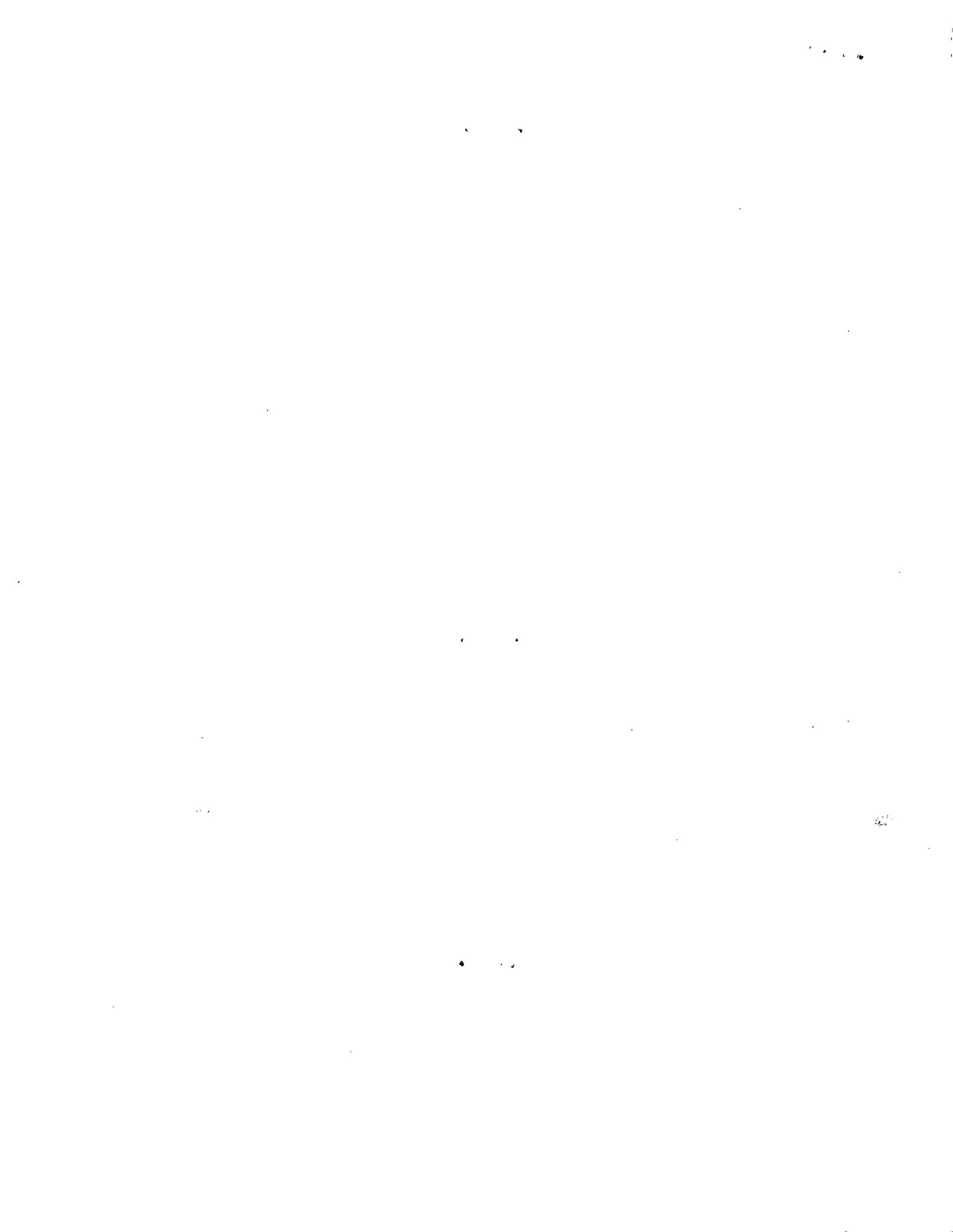
EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador: REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

la guarda de la fe es de





## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	MARÍA CAMILA MANCHOLA OSSO
Demandado	ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ GARZÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00173-00

**1.** Conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho, dispone:

➤ REQUERIR a la demandante, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, como es la notificación al demandado, tal y como se dispuso en el auto admisorio de la demanda, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

➤ Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contabilizado a partir de la ejecutoria de este proveído.

➤ Advertir a la parte actora que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

2. Una vez se integre debidamente el contradictorio, se correrá traslado de la visita realizada por la Asistente Social adscrita al Despacho y del informe realizado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	RODRIGO HIGUITA CADAVID.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00177-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #068 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por la apoderada de la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra el fallo de tutela proferido 21 de Julio del año en curso, dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YENY PAOLA RODRÍGUEZ AVILÉS
Demandado	JOSÉ WALTER NARVÁEZ ROMERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00192-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 21 de junio de 2022 VENCÍÓ EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LEIDA NELCY QUINTERO CANO
Demandados	MARÍA FERNANDA DÍAZ RENDÓN, MARIAN CELESTE DÍAZ QUINTERO Y AMARA SOFÍA DÍAZ QUINTERO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO DÍAZ GARZÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00199-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado admitirá la misma.

Como quiera que en el presente asunto existe conflicto de intereses entre los menores de edad Marian Celeste Díaz Quintero y Amara Sofía Díaz Quintero, herederas determinadas del causante Leonardo Díaz Garzón y su progenitora Leida Nelcy Quintero Cano, conforme el numeral 1º, artículo 55 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem de las menores de edad a la doctora María Carolina Patiño Arias.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura **Leida Nelcy Quintero Cano** en contra de **María Fernanda Díaz Rendón**, y las menores **Marian Celeste Díaz Quintero y Amara Sofía Díaz Quintero Herederos Determinados y Herederos Indeterminados del Causante Leonardo Díaz Garzón**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico de la demandada María Fernanda Díaz Rendón, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 55 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de las demandadas Marian Celeste Díaz Quintero y Amara Sofía Díaz Quintero herederas determinadas del causante a la Dra. María Carolina Patiño Arias.

➤ Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤ Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría de la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a la parte actora.

**4.** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante Leonardo Díaz Garzón,<sup>1</sup> dicho emplazamiento se ha de efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**5.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Fallecido el 02 de agosto de 2021 – RCD 10549478



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LEIDA NELCY QUINTERO CANO
Demandados	MARÍA FERNANDA DÍAZ RENDÓN, MARIAN CELESTE DÍAZ QUINTERO Y AMARA SOFÍA DÍAZ QUINTERO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO DÍAZ GARZÓN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00199-00

### **MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P. y, teniendo en cuenta la solicitud contenida en el libelo demandatorio, respecto de las medidas cautelares, previo a resolver las mismas, estime la cuantía del proceso de la referencia. Y una vez cuantificada, preste caución por el 20% de ese valor.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	FRANCY ADRIANA MANRIQUE GARCÍA
Demandado	JOSÉ ADÁN PÉREZ GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00202-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Divorcio que a través de apoderada judicial instaura **Francy Adriana Manrique García**, en contra de **José Adán Pérez González**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor se cita correo electrónico del demandado, notifíquesele esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Requerir al demandado para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

Se reconoce personería a la Dra. Gina Lorena Flórez Silva, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MISAEAL CANACUE CANACUE
Demandado	ALIX HERRERA VELASCO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00212-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por efectos del Divorcio que a través de apoderada judicial instaura **Misael Canacue Canacue**, en contra de **Alix Herrera Velasco**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor se cita correo electrónico de la demandada, notifíquesele esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Requerir a la demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento, en igual sentido se requiere a la parte actora.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JONATHAN TUMBO ACEVEDO
Accionado	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., E.P.S. SANITAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., CLINICA MEDILASER Y HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA COOTRASNHUILA LTDA, CENTRO DE DIAGNOSTICO OCUPACIONAL Y UNIDAD DE TRATAMIENTO DEL DOLOR UNIDOLOR SAS-NEIVA (estos cuatro últimos vinculados de Oficio)
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00237-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #064 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por el señor JONATHAN TUMBO ACEVEDO parte accionante, contra el fallo de tutela proferido 19 de Julio del año en curso dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia –Laboral

Notifíquese,

El Juez

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ADOLFO CRIOLLO BONILLA
Demandada	JULIO CESAR SEGURA ARENAS Y MARÍA NUR VALDERRAMA VEGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00242-00

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR, la demanda de Impugnación de Paternidad acumulada con Filiación Extramatrimonial que a través de apoderada judicial instaura **Adolfo Criollo Bonilla** en contra de **Julio Cesar Segura Arenas y María Nur Valderrama Vega**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada María Nur Valderrama Vega por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita correo electrónico de la demandada María Nur Valderrama Vega, notifíquesele esta providencia en los términos y para los fines del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Como en el asunto de la referencia el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica del demandado Julio Cesar Segura Arenas. Se dispone **EMPLAZAR** al señor Julio Cesar Segura Arenas conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**4.** ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al demandante, al menor de edad J.F.S.V. y su progenitora, designando para tal fin al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

**5.** Se reconoce personería a la Dra. Angie Juliana Caro Parody, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**6.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JENNIFER MELÉNDEZ PALOMINO
Demandado	DAIRO ANDRÉS OCHICA CÁRDENAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00250-00

En atención a la solicitud elevada por la Comisaria de Familia de Rivera, y en aras de dar trámite al proceso de filiación extramatrimonial de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Se deberá acreditar la calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Rivera de la Dra. Edna Katherine Tamayo Salazar.

**2.** La parte actora, deberá aclarar si el trámite es para solicitar amparo de pobreza como se indica en el asunto del correo o demanda de filiación extramatrimonial. De ser esta última, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado e indicar el correo electrónico de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**3.** Indicar el domicilio del menor de edad de iniciales L.T.M.P. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P

**4.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del artículo 82 del C.G. del P. apórtese las pruebas que se pretenden hacer valer, en especial el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad.

**5.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO
Accionado	EPS MEDIMAS, NUEVA EPS, vinculadas de oficio CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA, CLINICA EMCOSALUD, CLINICA DE HERIDAS CURAHELP IPS, IPS SANAR, CLINICA VASCULAR Y DE HERIDAS IPS, CLINICA BELLO HORIZONTE INTERLOCUTORIO
Actuación	41-001-31-10-005-2022-00259-00
Radicación	

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO** en contra de las **EPS MEDIMAS, NUEVA EPS, se ordena vincular de oficio a CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA, CLINICA EMCOSALUD, CLINICA DE HERIDAS CURAHELP IPS, IPS SANAR, CLINICA VASCULAR Y DE HERIDAS IPS, CLINICA BELLO HORIZONTE**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud, Vida, Integridad Personal, Mínimo Vital y de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO** en contra de la **EPS MEDIMAS y la NUEVA EPS.**

**2.- Se Ordena VINCULAR DE OFICIO** a las entidades **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA, CLINICA EMCOSALUD, CLINICA DE HERIDAS CURAHELP IPS, IPS SANAR, CLINICA VASCULAR Y DE HERIDAS IPS, CLINICA BELLO HORIZONTE**

**3.- NOTIFICAR** al accionante y la entidad accionadas vinculas de oficio del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,  
El Juez,



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JOHN FREDY SANCHEZ GONZALEZ
Accionado	DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00260-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY SANCHEZ GONZALEZ** en contra de la **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY SANCHEZ GONZALEZ** en contra la **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

**2.- NOTIFICAR** al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4.- RECONOCER** personería al Dr. Juan camilo Andrade Gutiérrez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,  
El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**